

REGLAMENTO (CEE) N° 2063/89 DE LA COMISIÓN
de 10 de julio de 1989

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los chandals, jerseys, etc de la categoría de productos n° 5 (número de orden 40.0050), a las medias y calcetines de punto, de la categoría de productos n° 12 (número de orden 40.0120), a las prendas para la práctica de deportes (« trainings ») de punto, de la categoría de productos n° 73 (número de orden 40.0730) y a los trajes sastre y conjuntos de punto, para mujeres de la categoría de productos n° 74 (número de orden 40.0740) originarios de Indonesia beneficiaria de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) n° 4259/88 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 4259/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1989 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo (1) y, en particular, su artículo 13,

Considerando que, en virtud del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 4259/88, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que para los chandals, jerseys, etc de la categoría de productos n° 5 (número de orden 40.0050),

las medias y calcetines de punto, de la categoría de productos n° 12 (número de orden 40.0120), las prendas para la práctica de deportes (« trainings ») de punto, de la categoría de productos n° 73 (número de orden 40.0730) y para los trajes sastre y conjuntos para mujeres, de punto, de la categoría de productos n° 74 (número de orden 40.0740), el plafón se establece, respectivamente, en 1 437 000, 3 037 000, 172 000 y 64 000 piezas; que en fecha de 23 de junio de 1989 las importaciones de dichos productos en la Comunidad originarios de Indonesia beneficiaria de las preferencias arancelarias han alcanzado por asignación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de Indonesia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

A partir del 15 de julio de 1989 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) n° 4259/88 del Consejo, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Indonesia :

Número de orden	Categoría	Código NC	Designación de la mercancía
40.0050	5 (1 000 piezas)	6101 10 90	Chandals, jerseys (con o sin mangas), juegos de jersey abierto y cerrado (« twinsets »), chalecos y chaquetas, (distintos de los cosidos y cortados); anorak, cazadoras y similares, de punto
		6101 20 90	
		6101 30 90	
		6102 10 90	
		6102 20 90	
		6102 30 90	
		6110 10 10	
		6110 10 31	
		6110 10 39	
		6110 10 91	
		6110 10 99	
		6110 20 91	
		6110 20 99	
		6110 30 91	
		6110 30 99	

(1) DO n° L 375 de 31. 12. 1988, p. 83.

Número de orden	Categoría	Código NC	Designación de la mercancía
40.0120	12 (1 000 pares o piezas)	6115 12 00	Medias, pantalones cortos y pantys escarpines, calcetines, salvamedias y artículos similares de punto cauchutado que no sean para bebés, incluidas las medias para varices que no sean de la categoría 70
		6115 19 10	
		6115 19 90	
		6115 20 11	
		6115 20 90	
		6115 91 00	
		6115 92 00	
		6115 93 10	
		6115 93 30	
		6115 93 99	
6115 99 00			
40.0730	73 (1 000 piezas)	6112 11 00	Prendas para la práctica de deportes (« trainings ») de punto, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
		6112 12 00	
		6112 19 00	
40.0740	74 (1 000 piezas)	6104 11 00	Trajes sastre y conjuntos para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí
		6104 12 00	
		6104 13 00	
		ex 6104 19 00	
		6104 21 00	
		6104 22 00	
		6104 23 00	
ex 6104 29 00			

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 1989.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión